



El objetivo de este documento es informar sobre los números normalizados, más usuales, que tienen relación con la publicación de las obras, así como los diferentes registros relacionados con los derechos de autor y la Propiedad Intelectual.

1. DEPÓSITO LEGAL

El Depósito Legal es la obligación, impuesta por ley u otro tipo de norma administrativa, de depositar en una o varias agencias especificadas, ejemplares de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte, por cualquier procedimiento para distribución pública, alquiler o venta. En la actualidad los impresores o productores de publicaciones son los sujetos obligados a efectuar el Depósito Legal en España. A causa de la transferencia de competencia a las Comunidades Autónomas se ha producido un desarrollo legislativo de aplicación a su ámbito territorial.

El Depósito Legal tiene como objetivo la recopilación y preservación de toda la producción bibliográfica y audiovisual realizada en la Comunidad Foral de Navarra: libros, vídeos, DVD, CD, CD-Rom, casetes, publicaciones periódicas, folletos, carteles, etc. Está organizado como un servicio técnico-administrativo que permite registrar y conservar todos los materiales de este tipo producidos en la Comunidad Foral de Navarra, y se inscribe dentro de las competencias correspondientes a la Consejería de Cultura.

El Depósito Legal es un servicio público que beneficia a impresores, editores, autores, investigadores y al conjunto de los ciudadanos. De las obras y materiales que cuenten con el Depósito Legal se conservarán ejemplares en la Biblioteca Nacional, en la Biblioteca General de Navarra y en los depósitos de Depósito Legal, asegurándose la conservación de estas obras para el futuro, tanto para garantizar el acceso de los ciudadanos a la producción impresa española como para posibilitar el estudio de la historia de la imprenta.

En definitiva, el sistema de Depósito Legal permite el incremento constante del Patrimonio Bibliográfico Español y de los restantes soportes informativos producidos en España. Al mismo tiempo, la inclusión de todos los títulos con Depósito Legal en la Bibliografía Española proporciona una amplia publicidad gratuita a impresores y editores, especialmente en el sector del libro (bibliotecas, librerías, distribuidoras, etc.)

2. ISRC

Los ISRC fueron desarrollados por la industria internacional de grabación (International Recording Industry) a través de la Organización Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization, ISO) y fueron asumidos como Standard mundial en 2001, aunque ya estaban siendo aplicados desde 1986.

Estos códigos son recomendados por la Federación Internacional de la Industria fonográfica (IFPI, International Federation of the Phonographic Industry) y pueden ser implementados en una variedad de soportes, como: CDs, Minidiscs, DVD-audio, DVD-video, SACD, además de la posibilidad de ser implementados en obras musicales en formato digital, una vez adaptados a etiquetas propias (Tags Id3). Los ISRC facilitan maneras únicas y exclusivas de identificar las grabaciones de sonido y vídeos musicales a nivel internacional. Cada grabación distintiva debe de tener su propio ISRC y éste le corresponde al primer dueño de la obra (aparecerá en los créditos del registro del código). A partir de esto y cada vez que se cambie el audio del fonograma o se transforme, se le tendrá que asignar un nuevo ISRC.

Debido a que el desarrollo de los códigos se ha hecho de forma global, este permite la interoperabilidad entre las diferentes bases de datos, y es compatible con los distintos aparatos reproductores hardware de todo el mundo. Además, los ISRC están siendo utilizados en USA y otros países (en España están empezando a ser utilizados, con el proyecto TESEO) para sistemas de manejo y control de los Derechos de PI.



Los códigos en sí, son alfanuméricos e incluyen información organizada de la siguiente manera: ISRC, código de país, (2 caracteres), código de la persona (natural o jurídica) que hace el registro (3 caracteres), año de referencia (2 caracteres), código designado al tema (5 caracteres). Así lo podemos constatar con el ejemplo:

ISRC-ES-Z03-91-01231

El uso de los códigos ISRC, es más eficaz cuando son inscritos en bases de datos de repertorios musicales, tales como las que gestionan las entidades de gestión. En España, es AGEDI la encargada de otorgar y asignar los ISRC, de manera que automáticamente quedan registrados en un sistema o base de datos de repertorios. Así, pueden gestionar y manipular los mismos con mayor eficiencia y rapidez, además de poder utilizar los mismos para otorgar las licencias comentadas anteriormente. Por último, es importante tener los ISRC asignados en el proceso previo a la masterización, ya que es durante ésta cuando se codifica un ISRC por cada canción.

3. UPC (Código de barras)

El código UPC, es el código de barras (sus siglas en inglés significan Universal Product Code), imprescindible para vender un producto en cualquier tienda (es un requisito). Si no se va a vender en tiendas por los cauces de distribución normales no es necesario. También existe la posibilidad de hacer éste código una vez se vaya a poner en venta comercial del producto con una pegatina con el código.



DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La regulación sobre Propiedad Industrial protege las innovaciones técnicas (productos, procedimientos, utensilios, aparatos), las innovaciones de diseño (nuevos modelos) y la identidad corporativa (denominaciones, logotipos, etc.) La [Oficina Española de Patentes y Marcas](#) depende del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ofrece amplia información sobre las patentes.

2. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL





La regulación sobre Propiedad Intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio. La obra está protegida por el solo hecho de su producción no es necesario inscribirla en el registro de la Propiedad Intelectual, pero la inscripción en el Registro ofrece la ventaja de proporcionar una prueba de que los derechos inscritos existen y que pertenece a un titular la reserva de derechos. La [Subdirección General de la Propiedad Intelectual](#) proporciona información clara y detallada de todo el proceso de presentación de solicitudes, así como las [direcciones de los Registros de la Propiedad Intelectual](#) existentes en España. Los documentos que pueden registrarse son:

- Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- Las composiciones musicales, con o sin letra.
- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, las obras teatrales. Las obras cinematográficas y audiovisuales.
- Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas, y las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras de arquitectura o ingeniería, así como los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y la ciencia.
- Los programas de ordenador.
- Las actuaciones de artistas-intérpretes o ejecutantes.







3. LICENCIAS CREATIVE COMMONS PARA OBRAS EN FORMATO DIGITAL

El movimiento [Creative Commons](#) es una organización sin ánimo de lucro que fue fundada por Lawrence Lessig, Profesor de Derecho en la Universidad de Stanford. El objetivo es proporcionar licencias de uso, para las obras, basadas en la idea de que algunas personas pueden no querer ejercer todos los derechos de Propiedad Intelectual que le permite la ley. Las licencias están redactadas en varios idiomas y adaptadas a las diferentes legislaciones nacionales. Estas licencias están íntimamente relacionadas con el movimiento de Archivos Abiertos (OAI), se incluyen en los Repositorios Institucionales para que los autores cuando depositen sus documentos puedan elegir las condiciones de acceso y protección de su obra.

Las licencias Creative Commons ofrecen la posibilidad de utilizar las obras a terceros con ciertas condiciones:

-  **Reconocimiento:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceras personas si se muestra en los créditos.
-  **No comercial:** El material original y los trabajos derivados pueden ser distribuidos, copiados y exhibidos mientras su uso no sea comercial.
-  **Sin Obra Derivada:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido pero no se puede utilizar para crear un trabajo derivado del original.
-  **Compartir Igual:** El material creado por un artista puede ser modificado y distribuido pero bajo la misma licencia que el material original.

Con estas cuatro condiciones combinadas se pueden generar las seis tipos de licencias:

-  **Reconocimiento:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos.
-  **Reconocimiento-Sin obra derivada:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.
-  **Reconocimiento - Sin obra derivada - No comercial:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.
-  **Reconocimiento - No comercial:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.
-  **Reconocimiento - No comercial - Compartir igual:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.
-  **Reconocimiento - Compartir igual:** El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.

4. SHERPA ROMEO

El "Open Access" no entra en conflicto con la ley de propiedad intelectual sino todo lo contrario, en el sentido de que reconoce que es el autor el dueño de los derechos sobre su obra y, como tal, tiene la potestad de decidir cómo quiere que ésta se distribuya y se use.

El conflicto se produce, únicamente, cuando el autor quiere publicar su trabajo en una revista científica comercial y al mismo tiempo difundirlo a través de un archivo institucional o temático de acceso abierto. El problema se plantea porque la editorial le exige para publicar su artículo que renuncie de forma exclusiva y permanente a esos derechos a favor de la editorial.

Para conocer la política de las editoriales de revistas puede consultar [Sherpa Romeo](#). Casi todas las revistas científicas de prestigio permiten a los autores de sus artículos publicar los mismos en acceso abierto, aunque añadan restricciones al momento o el lugar donde se puede publicar. La base de datos [Sherpa/Romeo](#) incluye la mayoría de las revistas internacionales de prestigio y las opciones que dan para publicar en acceso abierto.